República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	BANCOLOMBIA SA
Demandado	MARÍA ALEJANDRA LONDOÑO ZAPATA
Radicado	05001 40 03 010 **2022 00135** 00
Decisión	Termina por pago total de la obligación

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante y de conformidad con lo indicado en el artículo 461 del Código general del proceso el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurado por **BANCOLOMBIA SA** y en contra de la señora **MARÍA ALEJANDRA LONDOÑO ZAPATA,** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de referencia, tal y como es el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nº005-13378 y 005-16489 registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bolívar – Antioquia y de propiedad de la demandada **MARÍA ALEJANDRA LONDOÑO ZAPATA.**

TERCERO: Sin lugar a expedir el oficio de desembargo, por cuanto la parte demandante manifiesta que pese a haberse decretado las medidas cautelares, no perfeccionaron la misma ante la oficina de registro.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas, por no evidenciarse que las mismas se hayan causado dentro del proceso de referencia.

QUINTO: Por la Secretaría y a costa de la parte accionante, procédase al desglose de los documentos que sirvieron de base para la diligencia e inscríbase en estos la constancia de haber sido desglosados del proceso enunciado en el numeral primero y que su terminación se debió al pago total de las obligaciones, previo a la cancelación del arancel judicial correspondiente.

Ahora bien, se le informa a la parte actora que por el correo electrónico enviará una copia digital del respectivo recibo emitido por el Banco Agrario de Colombia para arancel, el cual será de fecha posterior a este proveído y con la anotación de los datos del proceso, una vez surtido lo anterior, se procederá con el desglose y fijará cita para su respectiva entrega previa solicitud, en el cual la persona autorizada para tal efecto, entregará el recibo original y el título original para hacer la anotación debida.

SEXTO: ARCHIVAR el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

6.

Firmado Por:
Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88e238bb2081d0e735c19c7734df7978af474111c5311d85c4c8682ceaa46c47**
Documento generado en 22/08/2022 11:19:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica